



CONVOCATORIA



El Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo de la Sección _____ del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en su Declaración de Principios, Plan de Acción y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8 y 9, fracciones I y II; 10, fracciones I, II, III, IV, IX, XVI y XVII; 11, inciso c); 12, inciso b); 13, incisos d), e) y g); 40, 41, 42, 70, fracción XIV; 121, 122, 125, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, fracciones V y VI; 165, 166, fracción I, inciso b), fracción II, inciso b); 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 175, 184, último párrafo, 186, fracciones II, IV y VI; 187, fracción II; 195, 198, 199, 200 y demás relativos del Estatuto, y en virtud de que los Congresos Seccionales Ordinarios se celebrarán dentro del periodo comprendido del **17 al 28 de agosto**.

CONVOCAN

A las y los trabajadores de base afiliados al SNTISSSTE con derecho a elegir y ser electos, que conforman la Sección _____ a la celebración del

CONGRESO SECCIONAL ORDINARIO

Que se llevará a cabo el día __ del mes de agosto de 2026, a las ____ horas, en _____, de acuerdo con las siguientes

BASES

PRIMERA.- El Congreso Seccional Ordinario se integrará con los miembros de la planilla que resulte electa mediante el voto personal, libre, directo y secreto de las y los trabajadores adscritos a la sección de que se trate. La planilla ganadora en los comicios previos al Congreso, incluye a quienes fueron electos en los distintos cargos para conformar el Comité Ejecutivo Seccional gestión 2026-2030, así como a las y los delegados electos en **los mismos comicios** en proporción de **uno por cada veinte o fracción mayor de diez miembros de la sección sindical**. Las y los delegados al congreso tendrán derecho a voz y voto.

SEGUNDA.- La elección del Comité Ejecutivo Seccional junto con las y los delegados al Congreso Seccional Ordinario, se llevará a cabo en la misma fecha a nivel seccional; en el día, lugar y horario que oportunamente señale la **Convocatoria a Comicios** que emitirá el Comité Nacional Electoral conjuntamente con el Comité Seccional Electoral.

Todos los comicios a nivel seccional se llevarán a cabo en un solo día, que será programado por el Comité Ejecutivo Seccional entre los días 5, 6, 7, 10 u 11 de agosto de 2026.

La convocatoria a comicios deberá darse a conocer a las y los trabajadores con quince días de anticipación, cuando menos, a la fecha de la elección.

TERCERA.- La elección del Comité Ejecutivo Seccional y de las y los delegados al Congreso Seccional Ordinario se sujetará al sistema de planillas, mismas que deberán ser registradas ante el Comité Seccional Electoral dentro del periodo que señale la Convocatoria a Comicios, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos por el Estatuto.

CUARTA.- Podrán participar **con su voto** las y los trabajadores con más de seis meses de afiliación continua al Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE antes de la fecha de la jornada electoral, y tres meses de pertenecer a su sección sindical, por lo menos. En este mismo caso estarán las y los trabajadores que se afilien nuevamente al SNTISSSTE.

De conformidad con los artículos 7, fracción III, y 8 del Estatuto vigente no podrán votar las y los trabajadores miembros de la organización promovidos a puestos de confianza. Estas y estos trabajadores, así como los suspendidos en sus derechos sindicales, únicamente podrán votar hasta pasados dos años de haberse reincorporado a su plaza de base o de concluida la suspensión de sus derechos, según sea el caso.

Las y los trabajadores miembros del SNTISSSTE adscritos a unidades de nueva creación o centros incorporados ejercerán su derecho a votar conforme a la fracción I del artículo 9 del Estatuto. Podrán ser electos aquellos que reúnan los requisitos marcados en la Base QUINTA de esta convocatoria.

QUINTA.- Para ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo Seccional o desempeñarse como delegada o delegado al Congreso Seccional Ordinario, deberán satisfacer los **siguientes requisitos indispensables**:

- I. Ser mexicano.
- II. Ser mayor de edad.
- III. No haber sido expulsado de la Organización.
- IV. Ser miembro activo del sindicato y haber pertenecido al mismo en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, **por lo menos, tres años continuados** antes de la fecha de elección. Además, deberá haber formado parte de la sección a que pertenezca **seis meses** antes de la fecha de la elección, cuando menos.
- V. Las y los trabajadores miembros de la organización que hayan sido promovidos a un puesto de confianza, así como, los suspendidos en sus derechos sindicales o cambiado su afiliación a otro sindicato, sólo podrán ocupar cargos de representación sindical hasta pasados 5 años de estar ocupando su plaza de base y/o de haberse afiliado nuevamente al SNTISSSTE.

SEXTA.- Cuando alguna de las Delegaciones Sindicales o **Centros de Trabajo tengan diez o menos miembros**, el Comité Ejecutivo de la Sección de que se trate señalará en qué Delegación Sindical más cercana podrán ejercer su voto, **integrando a los trabajadores de esas áreas en un mismo padrón electoral**.

SÉPTIMA.- A las y los trabajadores que, habiendo sido electos delegadas y delegados al Congreso Seccional Ordinario, no se presenten sin causa debidamente justificada, se les impondrá como sanción la suspensión de uno a tres años en sus derechos sindicales contenidos en las Fracciones I y II del artículo 9 del Estatuto. Esta suspensión deberá surtir efecto a partir de la fecha en que se haya cometido la falta que se sanciona.

DE LAS CONVOCATORIAS A COMICIOS Y DE LAS JORNADAS ELECTORALES

OCTAVA.- La elección del Comité Ejecutivo Seccional y de las delegadas y delegados al Congreso Seccional Ordinario, se realizará en un solo acto, sujetándose al sistema de **registro de planillas**, de acuerdo con las siguientes normas:

- I. La Convocatoria a Comicios, suscrita por el Comité Nacional Electoral, conjuntamente con el Comité Seccional Electoral, incluido en ella el Orden del Día, deberá publicarse en lugar visible en cada una de las Delegaciones Sindicales o Centros de Trabajo de la sección sindical, cuando menos con quince días de anticipación a la jornada electoral, al mismo tiempo que los padrones electorales.
- II. El Orden del Día de la convocatoria para la celebración de los comicios deberá señalar expresamente fecha, lugar, horario de inicio y término de la votación. De igual manera señalará el número de delegadas y delegados que corresponda a esa sección sindical, conforme a su número de afiliados vigentes a la quincena 11/2026.
- III. Los Comités Ejecutivos Seccionales deberán actualizar el padrón electoral con los trabajadores que cumplan con lo establecido en la base QUINTA de esta convocatoria y que aparezcan afiliados en la quincena 03/2026.
- IV. Los padrones electorales podrán ser impugnados ante el Comité Ejecutivo Seccional dentro de los cinco días siguientes a su publicación, de conformidad con el artículo 169 del Estatuto. La impugnación debe hacerse por escrito y **corresponderá a la persona impugnada presentar copias de sus comprobantes de pago de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año en curso, para acreditar su derecho al voto**. Si la impugnación es procedente o no, el Comité Ejecutivo Seccional

formulará por escrito la respuesta a más tardar el 27 de julio de 2026, haciendo en su caso la modificación que corresponda al padrón electoral.

- V. Las planillas para elegir al Comité Ejecutivo Seccional junto con las y los delegados al Congreso Seccional Ordinario, deberán registrarse ante el Comité Seccional Electoral, en el lugar y horario que establezca la **Convocatoria a Comicios** dentro de los primeros tres días posteriores a su publicación, identificándose con un color, nombrando una o un representante y suplente, anexando nombre, número de empleado, fecha de afiliación o reincorporación al SNTISSSTE, teléfono, correo electrónico y firma de las y los candidatos propuestos a los cargos de elección, de conformidad con los artículos 153, 154 y 186, fracciones II, IV y VI del Estatuto, así como de las y los delegados propuestos a votación en proporción de un delegado por cada veinte trabajadores o fracción mayor de diez.
 - VI. Para su registro, las planillas deberán contar con el aval, de cuando menos, el veinte por ciento de las firmas de las y los trabajadores afiliados al SNTISSSTE a nivel seccional. Este veinte por ciento deberá incluir nombre, número de empleado y firma de los afiliados, en el formato oficial.
 - VII. Ninguna persona podrá participar como integrante en más de una planilla, aun cuando fuera propuesta para cargos diferentes. Las planillas deberán mantener la proporcionalidad numérica de sus integrantes que garantice la paridad de género.
 - VIII. El Comité Seccional Electoral validará el registro de las planillas verificando el cumplimiento cabal de los requisitos y una vez registradas no podrán fusionarse ni transferir los votos emitidos de una planilla a otra.
 - IX. El registro de planillas podrá ser impugnado ante el Comité Seccional Electoral, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria a comicios. Si la impugnación es procedente o no, el Comité Seccional Electoral formulará por escrito la respuesta al día siguiente a la recepción de la impugnación. De ser procedente, deberá solicitar al representante de planilla la modificación correspondiente. Las planillas podrán iniciar su campaña de proselitismo a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.
 - X. Una vez registradas, las planillas deberán ser publicadas junto a las convocatorias y sus representantes se integrarán al Comité Seccional Electoral. **La ausencia de algún representante de planilla, no será impedimento para el desarrollo de las sesiones**.
 - XI. Las y los representantes de las planillas registradas deberán designar representantes en las Comisiones Electorales y acreditarlos por escrito, ante el Comité Seccional Electoral, por lo menos con un día de anticipación a la fecha de los comicios.
 - XII. Si lo considera pertinente, el Comité Ejecutivo Nacional, podrá enviar representantes a los procesos electorales. **Cuando se requiera, el Comité Ejecutivo Seccional podrá designar como representante ante la Comisión Electoral, a un trabajador cuya adscripción laboral corresponda a la delegación o centro de trabajo**.
 - XIII. En el día, lugar y hora señalados en la convocatoria para la elección, el representante del Comité Ejecutivo Seccional se integrará en Comisión Electoral con los representantes acreditados de cada una de las planillas registradas. Esta comisión deberá garantizar el respeto a la intención del voto y procederá a la instalación de la urna. De acuerdo al número de votantes en una Delegación Sindical, Centro de Trabajo o combinación de éstos, deberá contar con las urnas necesarias conforme al total de trabajadoras y trabajadores.
 - XIV. **El voto será personal, libre, directo y secreto**. Se usarán cédulas de votación en número igual al del Padrón Electoral de la Delegación Sindical, Centro de Trabajo o combinación de éstos, de conformidad con la **Convocatoria a Comicios**. Se entregará a cada trabajadora o trabajador una cédula de votación, donde señalará el color de la planilla a favor de la cual decida emitir su voto. La cédula será depositada por el propio trabajador en la urna; la o el representante del Comité Ejecutivo Seccional o la persona que se haya acreditado, anotará en el padrón electoral, delante del nombre del trabajador que emitió el sufragio, la palabra "votó".
 - XV. A la hora establecida se dará por terminada la votación procediendo la Comisión Electoral a abrir la urna y efectuar el recuento de los votos. Se levantará acta por cuadruplicado y en ella se precisará el número de votos obtenidos por cada una de las planillas. Las actas deberán ser firmadas por los integrantes de la comisión y por el representante del Comité Ejecutivo Nacional, en su caso. Un ejemplar del acta quedará en poder del Comité Ejecutivo Seccional, otro para el Comité Seccional Electoral, uno más para el Comité Nacional Electoral y el cuarto para el Comité Ejecutivo Nacional.
 - XVI. Para calificar y validar la elección del Comité Ejecutivo Seccional y delegadas y delegados al Congreso Seccional Ordinario, en el lugar, día y hora que se determine y con base en las actas emitidas por la o las Comisiones Electorales, el Comité Seccional Electoral sesionará y hará el cómputo total de resultados, sumando la votación obtenida por cada una de las planillas participantes en las diferentes delegaciones sindicales, centros de trabajo o combinación de éstos, de la Sección Sindical. Emitirá el dictamen que acredite a la planilla ganadora a nivel seccional y expedirá la constancia a cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, así como a las y los delegados electos. Una copia de las constancias junto con el dictamen y el padrón electoral se turnarán al Comité Nacional Electoral.
- El día que determine el Comité Ejecutivo Seccional conjuntamente con el Comité Seccional Electoral, se citará a las y los delegados electos para que un representante del Comité Ejecutivo Seccional les tome la protesta en los términos del artículo 40 del Estatuto.
- XVII. En la elección del Comité Ejecutivo Seccional, delegadas y delegados al Congreso Seccional Ordinario, cuando el recuento total de votos registre empate en primer lugar en toda la sección sindical, se establece un plazo máximo de 48 horas para repetir los comicios, únicamente con las planillas empatadas en primer lugar, de conformidad con lo que establecen los artículos 171 y 172 del Estatuto, dejando constancia de lo anterior en el acta respectiva.
 - XVIII. En caso de registrarse planilla única, se cumplirá en todas sus partes con el procedimiento descrito en las fracciones anteriores, en lo que sea aplicable.

DEL CONGRESO SECCIONAL ORDINARIO

NOVENA.- Al Congreso Seccional Ordinario asistirán los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional entrante, así como las y los presuntos delegados electos.

DÉCIMA.- Las y los presuntos Delegados al Congreso Seccional Ordinario acreditarán tal carácter con las cartas credenciales que les expida el Comité Ejecutivo Seccional a cambio de las constancias de elección expedidas por el Comité Seccional Electoral, de conformidad con el artículo 138 del Estatuto.

DECIMOPRIMERA.- Únicamente las y los presuntos Delegados al Congreso Seccional Ordinario tendrán derecho a voz y voto.

De entre las y los delegados al Congreso Seccional se elegirá el Comité Seccional Electoral, conformado por un Presidente y dos Secretarios, con sus respectivos suplentes, quienes no podrán ostentar ningún otro cargo en la estructura del SNTISSSTE a nivel seccional o nacional.

DECIMOSEGUNDA.- El Congreso Seccional Ordinario será instalado por el representante del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato y estará presidido por el Secretario General **saliente** de la Sección respectiva.

DECIMOTERCERA.- Los trabajos del Congreso Seccional Ordinario se sujetarán al siguiente orden:

- I. El representante del Comité Ejecutivo Nacional hará la declaratoria de apertura de los trabajos del Congreso y enseguida se procederá a pasar lista de asistencia a los presuntos delegados. Se verificará que estén presentes, cuando menos, las dos terceras partes de los presuntos delegados.
- II. Se elegirán las comisiones primera y segunda revisoras y dictaminadoras de credenciales, integradas por tres miembros cada una.
- III. Discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes de las Comisiones revisoras y dictaminadoras de credenciales.
- IV. Instalación legal del Congreso por el representante del Comité Ejecutivo Nacional, si se verifica la presencia de las dos terceras partes de las y los delegados, cuando menos.
- V. El quórum legal para la Asamblea lo integrará, cuando menos, la mitad más uno de los delegados legalmente acreditados.
- VI. Elección de un Secretario y dos Escrutadores de entre los delegados, quienes con el Secretario General de la Sección, en su carácter de presidente, integrarán el presidium del Congreso. En los casos de ausencia del presidente del Congreso Seccional, la Asamblea elegirá de entre los delegados quién lo sustituya.
- VII. Elección de la comisión dictaminadora del informe del Comité Ejecutivo Seccional integrada por tres miembros.
- VIII. Informe del Comité Ejecutivo Seccional.
- IX. Lectura del dictamen de la comisión dictaminadora del informe del Comité Ejecutivo Seccional; discusión y aprobación, en su caso.
- X. Propuestas para la elección del Comité Seccional Electoral.
- XI. Elección del Comité Seccional Electoral para el periodo 2026-2030.
- XII. Toma de protesta del Comité Ejecutivo Seccional y del Comité Seccional Electoral, para el periodo 2026-2030, a cargo del Presidente del Congreso, en los términos del artículo 40 del Estatuto.
- XIII. Clausura del Congreso por parte del representante del Comité Ejecutivo Nacional.

DECIMOCUARTA.- Al concluir el Congreso Seccional Ordinario se levantará acta por cuadruplicado, en la que se hará constar el desarrollo de los trabajos, misma que será firmada por el representante del Comité Ejecutivo Nacional y por todos los integrantes del presidium. El original del acta se turnará al Comité Ejecutivo Nacional, un ejemplar para el Comité Nacional Electoral, otro para el Comité Ejecutivo Seccional y uno más para el Comité Seccional Electoral.

El Comité Ejecutivo Nacional deberá enviar el original del acta al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

A partir de la publicación de la presente convocatoria, podrán realizarse actos de campaña en los cuales se den a conocer a las y los trabajadores las ideas y propuestas de las planillas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 32 del Estatuto, no podrán concurrir trabajadores en calidad de delegados fraternales.

SEGUNDO.- Los gastos que originen los comicios y los Congresos Seccionales Ordinarios serán cubiertos por los Comités Ejecutivos Seccionales.

TERCERO.- En caso de controversia entre el Comité Seccional Electoral y alguna planilla, para su registro, el Comité Nacional Electoral tendrá la facultad de atraer el asunto con objeto de revisarlo y otorgar el registro si resultara procedente, a más tardar el 25 de julio de 2026, haciendo la notificación correspondiente al Comité Seccional Electoral para los efectos conducentes.

CUARTO.- Los casos de duda y los no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Comité Nacional Electoral o el Comité Ejecutivo Nacional.

QUINTO.- Con base en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo Seccional que no cuente con el Comité Seccional Electoral acreditado en su toma de nota, dentro de los tres días siguientes a la publicación de la presente convocatoria, deberá informarlo al Comité Nacional Electoral a efecto de que éste nombre una Comisión Especial que se encargue de vigilar, validar, sancionar y dictaminar el proceso electoral.

_____ a 13 de julio de 2026.

F R A T E R N A L M E N T E

“POR LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO”

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

QBP. ROBERTO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ
PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

“Unidad que Fortalece, Compromiso que Trasciende”